

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2819-2020

CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DEL 2020

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-0804-2020 del 27 de agosto del 2020 (REF. CU-797-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2819-2020 del Consejo Universitario, del 27 de agosto 2020.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0804-2020, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2819-2020 del Consejo Universitario, del 27 de agosto 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio SCU-2020-183 del 10 de agosto del 2020 (REF. CU-760-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con las postulaciones para ocupar la vacante de miembro titular de la Comisión de Carrera Profesional, a partir del 1 de setiembre del 2020.

2. **El oficio SCU-2020-133 del 26 de agosto del 2020 (REF. CU-788-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que una de las personas postulantes incluidos en el oficio SCU-2020-183, no cumple con los requisitos para ocupar la vacante y por lo tanto, debe sacarse de la lista de postulantes.**
3. **El correo electrónico del 20 de agosto del 2020 (REF. CU-790-2020), remitido por la señora Rosa María Vindas Chaves, al señor rector, Rodrigo Arias Camacho, y al señor auditor interno, Karino Lizano Arias, en relación con las votaciones realizadas en sesión extraordinaria 2818-2020, celebrada el 20 de agosto del 2020, para el nombramiento de un miembro de la Comisión de Carrera Profesional.**
4. **El oficio AJCU-2020-168 / O.J.2020-318 del 26 de agosto del 2020 (REF. CU-788-2020), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, Jefe de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, Asesora Jurídica del Consejo Universitario, en el que brindan dictamen en relación a lo externado por la señora Rosa María Vindas, en su correo del 20 de agosto. Se transcribe a continuación el dictamen jurídico:**

“En atención a la solicitud realizada por el señor Rector y por dos Consejales, sobre la gestión planteada por la señora Rosa María Vindas en relación con el nombramiento de un miembro a la Comisión de Carrera Universitaria por parte del Consejo Universitario, nos permitimos emitir el siguiente criterio conjunto.

Se emite criterio en el mismo orden en que se plantearon los argumentos:

PRIMERO. Indica la señora Vindas:

“...se aclare lo sucedido el día de hoy en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, en la cual una vez justificada en la agenda la importancia de nombramiento de un miembro de la Comisión de Carrera Profesional, en la primera votación mi persona logra los 4 votos, por lo que gano la elección, en tanto que cumpliendo los requisitos, soy la persona electa para asumir como titular de dicho órgano colegiado el espacio que queda vacante a partir de setiembre 2020.”

No consideramos que haya nada que aclarar, porque el Consejo Universitario no adoptó ningún acuerdo en el caso del nombramiento de un miembro para la Comisión de Carrera Profesional. Se indica que según el artículo 87 del Estatuto de Personal la comisión está integrada por cuatro miembros de

nombramiento del Consejo Universitario escogidos entre la comunidad universitaria. Ese mismo artículo establece los requisitos que deben cumplir quienes se postulan para estas funciones.

SEGUNDO. Manifiesta la solicitante:

“En la sesión, que cuando el tema se presenta, por un presunto error, se hace como si fuera un nombramiento de jefe, director o miembro de una comisión del Consejo Universitario, puestos que se rigen por lo dictado por los artículos 25 incisos ch del Estatuto Orgánico, o artículo 5 y 6 del Reglamento del Consejo Universitario.”

Desconocemos las suscritas cómo arriba la señora Vindas a concluir que se dio un presunto error si realmente no se ha dado ningún error en la sesión del Consejo Universitario. Nunca se indicó que se estaba haciendo un nombramiento como si fuera un jefe, director o miembro de una comisión del Consejo universitario, tampoco se indicó que se hacía según lo dispuesto en el artículo 25 ch del Estatuto Orgánico ni de los artículos 5 y 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

No es posible atender una gestión que se ha basado en hechos que no son reales, o que se desconoce de dónde surge su mención. En este caso indicamos, que no se dio ningún error en la sesión del Consejo Universitario, todos los miembros presentes estaban claros que se trataba del nombramiento de un miembro a la Comisión de Carrera Universitaria porque así se indicó tanto en la justificación planteada para la sesión, como en el momento de conocer el tema y así quedó claramente manifestado y grabado en la sesión excepcional del Consejo Universitario número 2818-2020.

TERCERO. Señala:

“En el caso de Carrera Universitario, esta designación (que por error se indica como nombramiento, no siendo un puesto pues no tiene un código presupuestario), se establece por artículo 87 del Estatuto de Personal, y solo indica que es de nombramiento del Consejo Universitario, no establece que sea por mayoría absoluta o calificada. No se puede en estos casos ir más allá de lo que establece la norma superior.”

Se trata de un nombramiento y así lo indica la norma citada por la señora Vindas Chaves. El artículo 87 del Estatuto de Personal dice lo siguiente: “...**ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones.** Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. **Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria.** (...)” El resaltado no es del original).

Efectivamente dicho artículo no establece que el nombramiento sea de votación calificada. Tampoco se indicó en la sesión del Consejo Universitario que sería una votación calificada. Desconocemos las suscritas, cuál es la razón por la cual la señora Vindas hace esa afirmación.

CUARTO. Además, indica:

“Si se establece en el artículo 25 del reglamento del Consejo Universitario, que al ser una votación sobre personas, esta es secreta, pero en ningún momento establece que deba de ser de mayoría calificada.”

El artículo 25 del Reglamento del Consejo Universitario literalmente dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 25: Serán mociones de forma las que tiendan a variar el estilo del texto de una moción de fondo. Se presentarán a la presidencia, quien informará al Plenario para lo que corresponda.”

“Es por ello que solicito se me respete, el derecho producto de la elección válida y que obtengo por votación de mayoría simple, la que me brinda el derecho a participar como titular en Carrera, pues la primera votación me brindó el gane y solo pido se respete esta primera votación y en la próxima sesión se aclare el acuerdo, de esta acta, de manera que al aprobar el acta en una nueva sesión, aclarado el aspecto de legalidad y rectificado lo actuado, las dos votaciones siguientes a la que me brinda el gane, no debieron generarse ni son válidas lo única válido mi designación queda en firme, por aprobación del acta.”

Por lo que no se entiende su alegato y esta el mismo incorrectamente justificado.

Aclaremos las suscritas que, revisada el acta así como la grabación de la Sesión Excepcional del Consejo Universitario número 2818-2020 del jueves 20 de agosto de 2020, no se adoptó ningún acuerdo que le generara derecho alguno a la señora Rosa María Vindas Chaves porque nunca fue electa para el puesto de la Comisión de Carrera Profesional, por lo tanto, no es atendible su reclamo sobre ese aspecto.

En la próxima sesión no se debe aclarar nada sobre esa elección porque no hubo elección alguna ni se hizo ningún nombramiento y lo que la señora Vindas pretende no existe **como un acto que haya adoptado el Consejo Universitario** y por ello no existe ninguna posibilidad de que se le otorgue un nuevo derecho sobre un acto que no ocurrió.

QUINTO. Sobre lo alegado respecto a:

“Ya se contaba con una prevención de auditoría, de como la jefatura de RRHH debía por un acuerdo, ser parte de dicho órgano colegiado, sin embargo al no haberse respetado dicho acuerdo y preocupada de cómo se está actuando en la misma, esta es la forma, con la que logré tratar de participar en este órgano colegiado que tanto ha sido cuestionado por una parte del sector profesional, para que la norma se aplique como corresponde.”

Se ha confirmado con la Auditoría Interna y con la Secretaría del Consejo Universitario y ambos indican que no existe ningún informe preventivo de la Auditoría en los términos indicados por la señora Rosa María Vindas Chaves, por lo que lo indicado no es de recibo, nuevamente es una manifestación sin fundamento.

No obstante lo indicado por ella en este argumento, consideramos prudente se solicite formalmente un análisis jurídico a la Oficina Jurídica, en el cual se valore si existiría algún conflicto de intereses si se incorpora como miembro de la Comisión de Carrera Profesional, a la persona que ejerce la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, ya que esta última **es una instancia asesora en la materia** y al estar incorporada como parte de la Comisión, podría tener una doble gestión que podría resultar jurídicamente improcedente.

Esta recomendación se hace para futuras gestiones de representación ante esta Comisión.

SEXTO. Sobre lo señalado respecto a:

“En fin solo pido se respete la legalidad y si por años se ha actuado erradamente, recordemos que error no genera derecho, y lo que legalmente procede en las postulaciones de esos órganos colegiados, es un elección secreta de mayoría simple.”

Desconocemos en qué se fundamenta la señora Vindas para decir que lo que legalmente procede en las postulaciones de esos órganos colegiados es una elección secreta de mayoría simple. Esa afirmación carece de fundamento jurídico y está sacada de contexto, tal y como se expondrá adelante.

“Confiada en que se respete mis derechos, y en la próxima sesión esto se ajuste a legalidad, me despido.”

Se reitera que el Consejo Universitario no ha adoptado ningún acuerdo que le haya generado derecho alguno a la señora Rosa María Vindas Chaves ni hay aspectos que deban ajustarse a la legalidad, por lo que no se comprende lo que pretende la gestionante.

ANÁLISIS Y SITUACIÓN EXCEPCIONAL DEL ORGANISMO COLEGIADO

Ahora bien, con el fin de aclarar lo solicitado hacemos el siguiente análisis.

Cuando se conoce el oficio TEUNED 024-2020 en el cual comunica al Consejo Universitario de la nulidad acontecida mediante resolución de la Sala Constitucional Voto No. 2020-014255 el Consejo Universitario hace una valoración de la situación y analiza lo indicado por la Oficina Jurídica sobre este tema mediante oficio O.J.2020-295.

En ese momento, se determina **que existe una falta de integración del órgano colegiado** y se aprueba que, para conocer temas que resulten de interés indispensable y urgente para la continuidad del servicio público que presta la Universidad, el Consejo Universitario incompleto o "impropio" (porque no se encuentra conformado de manera integral), podrá sesionar. Se hace la indicación de que se deberán aprobar por parte de los miembros del Consejo Universitario impropio, las razones y justificaciones que den sustento a sesionar y también a adoptar acuerdos.

Para ello, durante las dos sesiones que se han llevado a cabo se han aplicado normas que no son las usuales, no son sesiones ordinarias ni extraordinarias dentro de la calificación de sesiones de órganos colegiados, ya que como se indicó estamos en un momento de anormalidad.

Son sesiones excepcionales porque cada sesión debe verificarse por parte de todos los miembros actuales del Consejo Universitario, que existe la justificación sobre el tema, que la misma lo califica como urgente, indispensable para la continuidad del servicio y así lo aprueban por unanimidad.

Durante las dos sesiones que se han realizado en esta condición de excepcionalidad, todos los acuerdos se han adoptado por unanimidad, desde la aprobación de las valoraciones de los temas convocados, así como cada acuerdo que se ha adoptado. Incluso en el caso del tema sobre el nombramiento del representante de la comunidad universitaria en la Comisión de Carrera Universitaria, varios consejales y consejales escribieron en el chat de la reunión que para que se tuviera alguna persona como electa todos debían votar por el mismo. Es decir, queda claro que, en estas sesiones excepcionales, se están adoptando los acuerdos por unanimidad, dadas las circunstancias especiales en que se encuentra la conformación del Consejo Universitario.

Adicionalmente es importante mencionar los siguientes aspectos formales para su consideración:

- A solicitud de la suscrita, asesora jurídica del Consejo Universitario se revisaron los requisitos de los postulantes y se determinó que dos de ellos no cumplen con los requisitos por lo que no puede estar dentro de los candidatos.(1)
- Consideramos que es de suma importancia que se deje constancia al inicio de cada sesión que se estarán tomando acuerdos únicamente si se adoptan de manera unánime dada la situación particular del Consejo Universitario, así como cualquier otro aspecto de orden que sea necesario para la claridad de las discusiones y decisiones que se adopten.
- Finalmente, consideramos importante que se revise la opción de participación de la comunidad universitaria de forma sincrónica con la sesión que se transmite, ya que la transmisión es una modalidad de transparencia que busca hacer las sesiones públicas, sin embargo, no se ha acordado que sean participativas, lo cual podría incluso ser una forma de injerencia indebida en las discusiones y decisiones del Consejo Universitario.”

(1) La asesora jurídica del Consejo Universitario, en el momento de la lectura del oficio AJCU-2020-168 / O.J.2020-318, aclara que debe leerse: “...uno de ellos no cumple con...”.

SE ACUERDA:

Acoger el dictamen AJCU-2020-168 / O.J.2020-318 de la Oficina Jurídica y la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio VE-363-2020 del 20 de agosto del 2020 (REF. CU-781-2020), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino del señor Delio Mora Campos, como director financiero a.i., a partir del 15 de setiembre del 2020.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Delio Mora Campos, como director financiero a.i., por un período de seis meses, del 15 de setiembre del 2020 al 14 de marzo del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CR-2020-1544 del 26 de agosto del 2020 (REF. CU-789-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2108-2020, Artículo I, inciso 12), celebrada el 24 de agosto del 2020, referente a la aprobación de medidas de apoyo a las diferentes poblaciones estudiantiles de la Universidad, para el III cuatrimestre del 2020.**
- 2. El Convenio específico entre la Universidad Estatal a Distancia y la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia para el manejo de la cuota estudiantil, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2284-2013, Art. III, inciso 3-a) del 26 de setiembre del 2013, y las respectivas adendas aprobadas en las sesiones 2592-2017, Art. III, inciso 1-a) del 11 de mayo del 2017 y 2711-2019, Art. II, inciso 1-a) del 24 de enero del 2019.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2804-2020, Art. IV, inciso 11), celebrada el 21 de mayo del 2020, en el que se aprueban las medidas económicas de apoyo a estudiantes de la UNED, presentadas por la Rectoría en el oficio R-0479-2020, debido a las difíciles condiciones que afectan a una gran parte de la población nacional en medio de la pandemia del COVID-19.**
- 4. La preocupación externada por el presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), señor César Alvarado Arguedas, en relación con el eventual déficit que podría tener el presupuesto asignado a la FEUNED, al no recibir la cuota estudiantil en el segundo y tercer cuatrimestre.**
- 5. El artículo 50 del Estatuto Orgánico establece que: *“La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación y de las asociaciones”.***

6. El señor rector manifiesta su interés en apoyar al movimiento estudiantil, de manera que tanto la población estudiantil en general como el movimiento estudiantil se vean beneficiados.

SE ACUERDA:

1. Hacer extensivo para el tercer cuatrimestre del 2020 el acuerdo tomado en la sesión 2804-2020, Art. IV, inciso 11), celebrada el 21 de mayo del 2020, en el que se aprueban las siguientes medidas económicas de apoyo a estudiantes de la UNED, debido a las difíciles condiciones que afectan a una gran parte de la población nacional en medio de la pandemia del COVID-19, que se detallan a continuación:
 - a) Mantener la autorización para que el Fondo Solidario Estudiantil se utilice para cubrir el beneficio del pago de conectividad a internet para las personas que se les asignó durante el II período académico 2020 y que mantengan las condiciones por las cuales se les aprobó anteriormente.
 - b) Mantener la exoneración del 100% de los derechos de matrícula y de graduación a la población becaria de la UNED.
 - c) Mantener la exoneración del 100% de los aranceles de matrícula y del costo de las asignaturas, a las personas estudiantes regulares, tanto de extensión como de pregrado y grado, beneficiadas del Plan Proteger, impulsado y administrado por el Gobierno de la República.
 - d) Mantener una exoneración parcial del 35% en el costo de los aranceles correspondientes a todos los cursos incluidos en la oferta del tercer cuatrimestre de la Dirección de Extensión Universitaria.
 - e) Mantener la aplicación de un descuento del 35% en los aranceles de cada asignatura de los programas de posgrado en el tercer cuatrimestre 2020, para las personas estudiantes que han visto afectada su situación económica, verificada por la instancia correspondiente de la Universidad.
 - f) Mantener por parte de la UNED, el pago de la póliza estudiantil para las personas estudiantes beneficiadas con la exoneración del 100% del arancel de matrícula.

2. Solicitar a la administración que en el marco del Convenio específico entre la Universidad Estatal a Distancia y la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia para el manejo de la cuota estudiantil, la Comisión UNED-FEUNED que se cita en la Cláusula Quinta, analice la situación presupuestaria de la Federación de Estudiantes, para el año 2020, y recomiende las medidas pertinentes que se deban tomar en este período, con el fin de que no se afecte el funcionamiento normal de la FEUNED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El oficio ORH.2020.0384 del 20 de julio del 2020 (REF. CU-697-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el Alcance N°185 a la Gaceta N°175, del sábado 18 de julio del 2020, Decreto Legislativo N°9875. Expediente N°21941, referente a la *“Adición de un Transitorio al Artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943”*, ... para trasladar los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024. Además, solicita que se inicie el trámite correspondiente para incluir un transitorio al Artículo 20 del Estatuto de Personal UNED.
2. El oficio R-0682-2020 del 21 de julio del 2020 (REF. CU-709-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta una propuesta para la inclusión de un transitorio en el artículo 20 del Estatuto de Personal, tomando en consideración la Ley No. 9875 que traslada el disfrute de varios días feriados de los años 2020-2024, para el lunes anterior o posterior.
3. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2817-2020, Art. VI, celebrada el 13 de agosto del 2020 (CU-2020-466), acuerda solicitar el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, referente a la propuesta de inclusión de un transitorio en el artículo 20 del Estatuto de Personal, tal y como lo establece el 142 del Estatuto de Personal.

4. El oficio ORH.2020.0414 del 21 de agosto del 2020 (REF. CU-786-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda criterio parcialmente positivo, en relación con la propuesta para que se incluya un transitorio al artículo 20 del Estatuto de Personal, y plantea criterio negativo en relación con el último párrafo de la propuesta de transitorio.

SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que brinde un dictamen a este Consejo, a más tardar el 3 de setiembre del 2020, referente a lo expresado por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2020.0414 del 21 de agosto del 2020 (REF. CU-786-2020).

ACUERDO FIRME

Amss**